



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2009-00150-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	LUIS ENRIQUE JAIMES VILLAREAL

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisado el expediente se constata que el 22 de febrero de 2010¹ se libró mandamiento de pago a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de LUIS ENRIQUE JAIMES VILLAREAL para el pago de las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000,00) por concepto de agencias en derecho.
- Por las costas y agencias en derecho del presente proceso.

Se dispuso además la notificación por estados al demandado. Como el demandado guardó silencio el 21 de julio de 2010² se ordenó seguir adelante la ejecución. La liquidación del crédito fue aprobada en auto 7 de septiembre de 2010 y las costas el 13 de octubre del mismo año, en la que se ordenó el archivo de las diligencias, no obstante lo anterior, mediante providencia del 17 de mayo de 2011 se declaró ilegal el aparte dispuso el archivo.

Obra en el plenario que el apoderado de la parte actora, solicito el decreto de medidas cautelares a lo cual se accedió en providencia del 30 de junio de 2020, siendo la última actuación en el expediente digitalizado.

¹ Folio 3 y siguientes del numeral 01 del expediente digital

² Folio 5 siguientes, ibídem

Proceso	Ejecutivo a continuación ordinario
Radicación	68081-31-05-001-2009-00150-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	LUIS ENRIQUE JAIMES VILLAREAL

En escrito allegado el 29 de septiembre, el apoderado de la parte actora solicitó la terminación del proceso atendiendo la directriz impartida por la parte actora, en donde indica el nombre y el radicado del proceso a castigar por concepto de costas.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que en este asunto ya se dictó sentencia, se requiere que el proceso permanezca inactivo por más de 2 años, sin embargo, encuentra el Despacho que quien eleva la solicitud en este caso es el apoderado judicial de la parte demandante, en atención a la directriz de la Gerente de Asuntos Jurídicos Laborales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., en la que se relaciona el proceso de la referencia.

De manera entonces que este trámite difiere de la terminación por pago total, al corresponder castigo de cartería, entendiéndose que estamos frente a una terminación expresa formulada por el ejecutante en la presente litis, y que como consecuencia de ello, renuncia a los efectos del auto que ordenó seguir adelante la ejecución obtenida a su favor mediante providencia de fecha 21 de julio de 2010.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente proceso, EJECUTIVO adelantado por ECOPETROL S.A. contra LUIS ENRIQUE JAIMES VILLAREAL, por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni solicitud de remanentes por tramitar. No hay lugar a condena en costas, ni perjuicios que se hubieren podido causar con las medidas, conforme al numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

Así las cosas, siendo procedente la petición del demandante, se dispondrá a acceder a la solicitud de terminación y se dispondrá el levantamiento de las siguientes medidas cautelares, decretadas en el presente asunto así:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado LUIS ENRIQUE JAIMES VILLAREAL identificado con cédula de ciudadanía número 13.884.159 tenga depositada en cuentas de ahorro, corrientes en los BANCOS DE BOGOTÁ, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, COLPATRIA, BANCO AV VILLAS,

Proceso	Ejecutivo a continuación ordinario
Radicación	68081-31-05-001-2009-00150-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	LUIS ENRIQUE JAIMES VILLAREAL

OCCIDENTE, ITAU Y BANCOOMEVA. La anterior medida fue comunicada con el Oficio 0942 del 1 de julio de 2020.

- El embargo y retención de las sumas de dinero el demandado LUIS ENRIQUE JAIMES VILLAREAL identificado con cédula de ciudadanía número 13.884.159 en las cuentas, CDT y demás productos en COPACREDITO, CAVIPETROL, COOPACENTRO, CRECENTO Y COOPETROL. La anterior medida fue comunicada con el Oficio 0942 del 1 de julio de 2020.

Una vez en firme el presente proveído TRASLADASE el expediente digital a la carpeta de ARCHIVADOS en ONE DRIVE, previa las anotaciones de rigor.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por ECOPETROL S.A. contra LUIS ENRIQUE JAIMES VILLARRAL, por causa diferente al pago total de la obligación, sino la renuncia expresa a los efectos del auto que dispuso seguir adelante la ejecución, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- LEVANTAR de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado LUIS ENRIQUE JAIMES VILLAREAL identificado con cédula de ciudadanía número 13.884.159 tenga depositada en cuentas de ahorro, corrientes en los BANCOS DE BOGOTA, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, OCCIDENTE, ITAU Y BANCOOMEVA. La anterior medida fue comunicada con el Oficio 0942 del 1 de julio de 2020.

Proceso Ejecutivo a continuación ordinario
Radicación 68081-31-05-001-2009-00150-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado LUIS ENRIQUE JAIMES VILLAREAL

- El embargo y retención de las sumas de dinero el demandado LUIS ENRIQUE JAIMES VILLAREAL identificado con cédula de ciudadanía número 13.884.159 en las cuentas, CDT y demás productos en COPACREDITO, CAVIPETROL, COOPACENTRO, CRECENTO Y COOPETROL. La anterior medida fue comunicada con el Oficio 0942 del 1 de julio de 2020.

CUARTO.- Una vez en firme el presente proveído TRASLADASE el expediente digital a la carpeta de ARCHIVADOS en ONE DRIVE, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Firmado
Ruth Hernández
Juez
Juzgado De
Laboral
Barrancabermeja

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 050 de fecha 19 de octubre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4bc50b109e4392972748320e7e166758de3cfe68ccc666c6a8c46fa7efa901ca
Documento generado en 15/10/2021 08:20:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>